



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (010) DIEZ

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 21-veintiún días del mes de Enero del año 2022-dos mil veintidós.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ***** y quien a su vez su representada es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora ***** como ***** en contra de ***** y;- - - - -

RESULTANDO S:- - - - - PRIMERO:- Mediante escrito recibido con fecha 09-nueve de Septiembre del año 2021-dos mil veintiuno, compareció ante este Juzgado el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ***** y quien a su vez su representada es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora ***** como ***** demandando en la vía **ORAL MERCANTIL** a ***** de quien reclamó las siguientes prestaciones:- - - - -

a).- Que se declare judicialmente **EL VENCIMIENTO ANTICIPADO** del plazo que se concedió a la parte demandada para el pago del capital y sus accesorios legales y convencionales, conforme a lo establecido por las partes en la Cláusula Décima Sexta, de las Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la Acción.

b).- Mediante el ejercicio de LA ACCIÓN COBRO DE PESOS y por concepto de SUERTE PRINCIPAL, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito base de la Acción, Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y en el Estado de Cuenta Certificado que se agrega a la demanda, se reclama el pago de las siguientes cantidades:

b1).- El pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO, del crédito otorgado a la parte demandada.

b2).- El pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL CRÉDITO otorgado a la parte demandada, desde el día *****, MÁS LAS AMORTIZACIONES QUE SE SIGAN VENCIENDO, hasta la total liquidación del adeudo.

c).- El pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, MÁS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Tercera, de las Cláusulas Financieras y en las Definiciones Inciso c) del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la Acción; los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.

d).- El pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS Y NO PAGADOS, MÁS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la Acción, los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.

e).- El pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, MÁS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en las Cláusula Cuarta del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la Acción, los cuales se determinarán y liquidarán en su totalidad, en Ejecución de Sentencia.

f).- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

- - - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado con fecha 13-trece de Septiembre del año próximo pasado, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo al Licenciado *********, en su carácter ya indicado, demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** a ********* el pago de los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos descritos en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.- Encontrando ajustada la demanda en derecho, se ordeno su registro en el libro de Gobierno respectivo, así mismo, requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargará bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de nueve días, compareciera a este Tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Asimismo, se tuvo al promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y

recibir notificaciones el que señalaran, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.- En fecha 20-veinte de Octubre del año pasado, el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, llevo acabo la diligencia de requerimiento y emplazamiento a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días acudiera a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniera, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Mediante recurso del 06-seis de Enero del año 2022-dos mil veintidós, se decretó la rebeldía de la parte reo en virtud de no haber comparecido en el término concedido para ello a producir su contestación que en derecho correspondiera y ahí mismo se señalaron las trece horas del día veintiuno de Enero del año que transcurre, para la AUDIENCIA PRELIMINAR.- En la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la Audiencia Preliminar se hizo constar que únicamente fue presente el accionante y con los resultados que obran en autos y en consecuencia de ello, se lleva a cabo de igual manera el dictado de la Sentencia correspondiente, por lo que por encontrarse consumadas las etapas procesales en el presente juicio, se dicta la sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia en los siguientes términos.-

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

- - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

así como el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, además de que las partes contendientes se sometieron tácitamente a la competencia de éste Tribunal.-

- - - SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).-

Dispone el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en aplicación que: ***“ARTÍCULO 1390 Bis.- Se tramitará en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que en juicio se apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda....”***- - - - -

- - - En el presente caso compareció el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ***** y quien a su vez su representada es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora ***** como ***** en contra de ***** de quienes reclamó las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, basándose para ello en los siguientes HECHOS:- - - - -

- 1.- Como lo acredito con la documental pública que exhibo y relaciono como ANEXO 3, y como documento base de la Acción, consistente en el Primer Testimonio del Instrumento Número ***** , pasada ante la fe del Notario Público Número 295, Lic. Cesar Amilcar López González, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el día ***** , ***** como LA HIPOTECARIA y el C. ***** a quien se le denominó como EL ACREDITADO, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documental pública

que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tamaulipas, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la Sección ***** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

2.- Conforme a lo establecido en las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del Contrato de Crédito Simple base de la Acción, descrito en el punto de Hechos anterior, se estableció que las partes pactan el crédito UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS) y EL ACREDITADO se obliga a ejercerlo y pagarlo en su equivalencia en PESOS, MONEDA NACIONAL, determinando el importe de los PESOS, MONEDA NACIONAL por el valor que la UDIS tengan a la fecha de vencimiento de cada obligación de pago; habiéndose así mismo pactado, que LA HIPOTECARIA otorga a EL ACREDITADO un crédito por la cantidad de *****UNIDADES DE INVERSIÓN) en su equivalencia en PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad que destinará para la adquisición del inmueble que aparece descrito en los Antecedentes I, Inciso A) del Contrato, y que será descrito en los puntos de Hechos 5 y 12 de este escrito de demanda.

3.- En la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Crédito Simple base de la Acción, se estableció que a la fecha de firma del Instrumento el C. ***** dispuso del importe del crédito; lo anterior, en los términos en esta cláusula establecidos.

4.- Así mismo, comparecieron dentro del Contrato de Crédito base de la Acción, que ha quedado plenamente identificado en el punto de Hechos 1 de éste escrito, la ***** representada por ***** (actualmente denominada *****) con la finalidad de aceptar la hipoteca que constituyó a su favor la ahora parte demandada; además del ***** con la finalidad de celebrar simultáneamente un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con el trabajador, el señor ***** , lo anterior, en los términos que se establecerán oportunamente.

5.- Consta en la Cláusula Décima Octava, de las Cláusulas Financieras, del Capítulo Tercero, en relación a lo establecido en las Cláusulas del Capítulo Quinto, ambos del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la Acción, que las partes contratantes pactaron, que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, con motivo de la celebración del contrato, EL ACREDITADO constituyeron, HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, a favor de ***** , así como también, ***** , quien aceptó la garantía por su propio derecho y en representación de *****; y por último, HIPOTECA a favor del *****; lo anterior, en los términos pactados en dichas cláusulas; y sobre el siguiente bien inmueble que se encuentra debidamente descrito en la Descripción de los Antecedentes I, Inciso A) de la documental base de la Acción, el cual nos permitimos identificar a continuación: (SIC...)

6.- De igual modo, como lo acredito con la documental pública que exhibo, y relaciono como ANEXO 4, y como documento base de la Acción, consistente en la Escritura Pública Número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL EXPEDIENTE NÚMERO ***** SENTENCIA

***** pasada ante la fe del Notario Público Número 252, Lic. José Rafael Morales de la Cruz, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el día 11 de Julio del 2012, ***** (actualmente denominada *****) como LA ACREDITANTE y el señor ***** a quien se le denominó como EL ACREDITADO, habiendo comparecido ***** representada por ***** (actualmente denominada *****) celebraron un Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la Acción, que ha sido plenamente identificado en los puntos de Hechos anteriores, documental pública que quedó debidamente constituida en la Inscripción 2a de fecha *****, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, según se desprende del Certificado de Registración y de Gravámenes, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el cual acompaña a este instrumento como ANEXO 5.

7.- Dentro de las Declaraciones II de dicho Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos documentos base de la Acción, se estableció que EL ACREDITADO por así convenir a sus intereses, ha solicitado a LA ACREDITANTE modificar el esquema de crédito, que ampara el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado, por lo que habiendo llegado a un acuerdo ambas partes, se modificó de manera completa todo este Contrato de Crédito como se desprende del Convenio, habiéndose redactado nuevamente su contenido total, en los términos que a continuación se describen.

8.- Conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos base de la Acción, las partes pactaron el crédito en Pesos, Moneda Nacional y EL ACREDITADO se obligó a cubrir oportunamente el pago de las obligaciones en su fecha de vencimiento, habiéndose así mismo acordado en esta Cláusula, que LA ACREDITANTE otorgó a EL ACREDITADO un Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, por la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) suma en la que no quedaron comprendidos los accesorios ni los intereses que debe cubrir EL ACREDITADO a LA ACREDITANTE, de acuerdo a lo establecido en la cláusula en comento.

9.- Dentro de la CLÁUSULA TERCERA y en las Definiciones Inciso c) del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos base de la Acción, se estableció que EL ACREDITADO se obligaba a pagar a LA ACREDITANTE Intereses Ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, pagaderos por mensualidades

vencidas, a razón de las tasas de interés pactadas y en los términos ahí acordados.

10.- Así mismo, dentro de la CLÁUSULA CUARTA, en relación a lo establecido en las Definiciones Inciso f) del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos instrumentos base de la Acción, se estableció que en caso de que EL ACREDITADO no cubra oportunamente a LA ACREDITANTE las cantidades a su cargo derivadas del crédito, incluyendo los accesorios, pagará mensualmente en sustitución de los Intereses Ordinarios, INTERESES MORATORIOS a razón de una tasa de interés anual, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la tasa de interés correspondiente a los Intereses Ordinarios y que se causarán durante todo el tiempo que se encuentren insolutas las cantidades vencidas y no pagadas lo que ha generado diversas cantidades de dinero a favor de la parte actora y con cargo a la parte demandada, las cuales se reclaman a través de la presente demanda, tanto las ya generadas, como las que se sigan generando hasta su total liquidación del adeudo, mismas que serán cuantificadas en su totalidad, en el momento procesal oportuno, en Ejecución de Sentencia.

11.- De igual modo, en la CLÁUSULA SEXTA del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos base de la Acción, EL ACREDITADO se obligó a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios que se estipulan a LA ACREDITANTE, mediante 180 amortizaciones mensuales vencidas, el mismo día en que se cubran los intereses del crédito, integrándose el pago de los conceptos y las cantidades en esta cláusula establecidos.

12.- Consta en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Convenio Modificadorio Respecto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos base de la Acción, que las partes contratantes pactaron que EL ACREDITADO ahora el demandado ***** por ese acto, lo pactado dentro del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, por cuanto hace a las garantías constituidas sobre el bien inmueble de su propiedad, en la HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO a favor de ***** así como también, HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO a favor de ***** (actualmente denominada *****) y esta última aceptó la ratificación de la garantía hipotecaria debidamente constituida en el Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la Acción, por su propio derecho, y en representación de ***** por lo cual estas hipotecas quedaron constituidas en el mismo grado de prelación original; lo anterior en los términos ahí pactados y sobre el siguiente bien inmueble que se encuentra debidamente descrito en el punto de Hechos 5 de este escrito, y además, en las Declaraciones I Inciso b)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL EXPEDIENTE NÚMERO ***** SENTENCIA

del Convenio Modificatorio al que hacemos referencia, el cual nos permitimos identificar nuevamente: (SIC...)

13.- Se acompaña a la presente demanda como Anexo 6 la copia certificada de la Escritura Pública Número *****, pasada ante la fe del notario público suplente adscrito a la notaría pública número 129, Licenciado Juan Manuel García Cañamar, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, con fecha *****, en el folio mercantil electrónico número ***** con la finalidad de hacer constar, el cambio de denominación de *****, por el de *****, conservando la sociedad su personalidad jurídica y patrimonio.

14.- Por otra parte, a través de la Escritura Pública Número *****, otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público Número 79 del Estado de México, con residencia en la Paz, la cual se acompaña a la presente demanda como ANEXO 7, se hizo constar a solicitud de *****, en su carácter de Administradora del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1055, la COMPULSA de los siguientes documentos que conforman y son parte integral de este FIDEICOMISO NÚMERO F/1055 y que en lo que interesa son los siguientes documentos que conforman y son parte integral de este FIDEICOMISO NÚMERO F/1055, y que en lo que interesa son los siguientes: (SIC...)

15.- Con las anteriores documentales, se acreditan los créditos cedidos por la actualmente denominada *****, a favor del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055, (SIC...)

16.- En la Cláusula DÉCIMA SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, ambos instrumentos base de la Acción, se pactó que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de EL ACREDITADO, se podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, haciéndose exigible el pago total del capital adeudado, intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, así como efectiva la hipoteca y demás garantías consignadas en el instrumento, en los términos ahí pactados; lo cual, habiendo sucedido el incumplimiento en el caso concreto, motiva que la parte actora solicite por medio de ésta demanda, la declaratoria judicial del vencimiento anticipado del plazo, como primera prestación reclamada a la parte demandada.

17.- Es el caso C. Juez, que el hoy demandado únicamente realizó en la forma establecida en el Contrato de Apertura de

Crédito Simple y en el Convenio Modificatorio al mismo, ambos documentos base de la Acción, sus pagos correspondientes del día ***** , habiendo incurrido en mora a partir del vencimiento del ***** , ya que no realizó este pago en su totalidad, ni ha realizado en la forma pactada, los pagos subsecuentes a los que se comprometió dentro del Contrato de Crédito base de la presente Acción, y así mismo, le adeuda a la parte actora, diversas cantidades de dinero por concepto de Intereses Moratorios, mismos que serán cuantificados en su totalidad en el momento procesal oportuno, constando lo anterior, en la propia documental que como instrumento comprobatorio del dicho de mi representada, se acompaña al presente escrito como ANEXO 8. (SIC...)

18.- Como se desprende de todo lo antes narrado, y atento al incumplimiento de la parte demandada a satisfacer sus obligaciones en la forma y términos pactados en el documento base de la acción, nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría, a efecto de obtener por la vía judicial, el pago y cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término, concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Con base al artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio, son actos de Comercio las Operaciones de los Bancos, teniendo sustento las reclamaciones en un acto de Comercio que tuvo su fundamento en la Ley de Instituciones de Comercio, actualizándose la Vía Procesal idónea.- Por otra parte Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: “**Artículo 1194.**- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones”.- - - - -

- - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Primer Testimonio del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

INSTRUMENTO NÚMERO ***** , pasada ante la fe del Licenciado CESAR AMILCAR LOPEZ GONZALEZ, de la Notaria Pública número 295 con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y que contiene entre otros actos CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre ***** y *****.- **b).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Primer Testimonio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ***** pasada ante la fe del Licenciado JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, Notario Público número 252 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene entre otros el CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por ***** y *****; **c).- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el CERTIFICADO de fecha ***** de la FINCA número ***** a nombre de ***** expedido por el Instituto Registral y Catastral en el Estado; **d).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, en la Copia Certificada por la Licenciado JUAN CARLOS VAZQUEZ MARTIN, Notario Público Número 87 con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de la copia del Primer Testimonio de la ESCRITURA NÚMERO ***** , pasada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR, de la Notaria Pública número 129 con ejercicio en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León y que contiene entre otros actos PROTOCOLIZACIÓN INTEGRAMENTE DEL

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Sociedad *****; **e).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado GUILLERMO PLAZA ARANA, Notario Público número 7 con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de la ESCRITURA NÚMERO ***** pasada ante la fe del Licenciado RAÚL NAME NEME, Notario Público número 79 con ejercicio en la Ciudad de los Reyes La Paz, del Estado de México y que contiene la COMPULSA DE DOCUMENTOS que otorga ***** como Administradora del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055; **f). DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Certificación de adeudos emitida por la Contador facultado de la Institución de Crédito demandante, con fecha de corte 05 de Abril del 2021, en la que hace constar el adeudo relativo al Crédito concedido a la parte demandada mediante el Contrato base de la acción; **g).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado REYNALDO DIAZ RAMIREZ, Notario Público número 4 con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco del TÍTULO a nombre de RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ como Licenciado en Contaduría Pública expedido por la UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC; **h).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado REYNALDO DIAZ RAMIREZ, Notario Público número 4 con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de la CÉDULA a nombre de RUBEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

VELAZQUEZ MARTINEZ como Licenciado en Contaduría Pública con número de cédula ***** expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1390 bis 44; **i).- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, consistente en las deducciones que se deriven de la ley o de las constancias procesales de este expediente, en cuanto favorezcan los intereses de la parte actora que representa. Probanza que de igual forma es de otorgarle valor probatorio conforme a los artículos 1277, 1278, 1279 y 1305 del Código de Comercio en vigor.- - - - La parte reo no ofertó probanzas de su intención en el término concedido para ello. - - - - -

- - - - - **CUARTO.-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio Jurisprudencial:-** - - - - -

"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta

Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien no expresó oposición a la competencia de esta autoridad, y ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora el Licenciado ********* Apoderado Jurídico de *********, se desprende que para tales efectos acredita su personalidad con las copias certificadas por el Licenciado **JUAN CARLOS VAZQUEZ MARTIN**, Notario Público Número 87 con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 107,566-CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, LIBRO NÚMERO 4257, DE FECHA 07-SIETE DE ENERO DEL 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, pasada ante la Fe del Licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR**, Notario Público Número 129 con ejercicio en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León y que contiene **PODERES GENERALES**, otorgado por ********* a través de su Apoderado Jurídico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

General Licenciado **IGNACIO JAVIER FARÍAS CAMPERO**, a favor entre otros del Licenciado *****; y copias certificadas por el Licenciado **SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA**, Notario Público Número 7 con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,537-TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, LIBRO 1,335-MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO 267,825-DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA 10-DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE**, pasada ante la Fe del Licenciado **FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA**, Notario Público Número 19 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y que contiene **EL PODER GENERAL** otorgado por ***** en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 1055 a favor de *****; A las anteriores documentales se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 1205, 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.- Por lo que hace sobre la procedencia de la **VÍA ORAL MERCANTIL** que pretende hacer valer la parte actora, es de analizar la misma, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en Tesis de Jurisprudencia firme que resulta obligación del Juzgado, resolver en primer término sobre la procedencia de la Vía.- De conformidad con el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, el procedimiento

Mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en los contratos cuya suerte principal sea la prevista en el numeral a que se hace mérito actualizada con base al diverso 1253 fracción VI del propio Código; amén de ser de tramitación diversa a las establecidas en la propia codificación.- Así mismo de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Contratos o las Pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los Créditos que otorguen las Instituciones de Crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora serán Títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito pudiendo el actor optar por la Vía Ejecutiva, la Vía Ordinaria o la Oral.- - - - En el presente caso, se desprende de autos que el actor fundamenta su acción en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA y un CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA ambos celebrados por ***** y *****; así como en la certificación de adeudos expedido por el C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ contador facultado por la Institución de Crédito promovente, por lo que en base a los artículos anteriormente señalados, es procedente la Vía Oral Mercantil intentada por la parte actora, a través de su Apoderado Legal.- - - - -

- - - **SEXTO.**- Por lo cual y toda vez que la acción ejercitada por el actor la funda en un CONTRATO DE APERTURA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha *********, y en el CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha *********, celebrado ambos por una parte por ********* y por otra parte *********, que junto con la certificación hecha por el Contador facultado de la Institución, documentos ya descritos, no fueron objetados por la demandada, optando el actor por la Vía Oral Mercantil con base al artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, en relación al numeral 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que una vez que se han analizado los documentos fundatorios de la presente acción, al no haber sido objetados por el demandado, merecen entera fé con base al artículo 1296 del Código de Comercio; por lo que con fundamento en el artículo 1194 del Código de Comercio, en relación con el 1390 Bis 31 el suscrito Juzgador determina **QUE SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ********* y quien a su vez su representada es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ********* como ********* en contra de ********* toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a contestar la demanda instaurada

en su contra, así como no hiciera el pago de lo reclamado, en consecuencia, se declara por vencido anticipadamente el Contrato base de la acción celebrado por el promovente con el demandado, conforme con lo establecido en la Cláusula Vigésima del Capítulo Cuarto de las Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, por lo que con ello se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).**- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO** del crédito otorgado a la parte demandada; **b).**- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** concepto de **SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL CRÉDITO** otorgado a la parte demandada desde el día 01 de Marzo del 2016 y hasta el día 30 de Abril del 2016, más las amortizaciones que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo; **c).**- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago **SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO** desde el *********, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes en la CLÁUSULA TERCERA de las Cláusulas Financieras y en las Definiciones Inciso c) del Convenio Modificadorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos; **d).**- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, MAS LOS QUE SIGAN VENCIENDO** hasta el pago total de lo reclamado, desde el *********, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes en las CLÁUSULA CUARTA del Convenio Modificadorio Respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo.- Es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- Por otra parte se absuelve a la demandada a la prestación marcada como el Inciso d).- consistente en el pago de la cantidad que resulte por concepto de **SEGUROS**, es de observarse que aun cuando dicho pago

fue pactado por las partes, a cargo de la parte reo, del material probatorio allegado a los autos no se justifican los gastos que la parte actora haya erogado por dicho concepto, y si bien la certificación contable exhibida refiere la cantidad expensada por dicho concepto no se encuentra adminiculada a ninguna otra probanza que genera en el de la voz la certeza de que efectivamente la activa procesal erogó la suma que exige a la demandada por concepto de primas de seguros, lo anterior se robustece con el siguiente criterio Jurisprudencial:- - - - -

CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO. Aun cuando en un contrato de crédito se faculte al acreedor a contratar y pagar por cuenta del acreditado un seguro de vida y/o de daños, en relación con el bien que recibe en garantía hipotecaria, para que proceda imponer condena por cuanto al importe de las primas de seguro se refiere, en el juicio en que se reclama el pago de diversas prestaciones económicas derivadas de esa relación contractual, es necesario que quien las exige justifique el monto de las cantidades que hubiere erogado por ese concepto, sin que para ello sea suficiente que las relacione e incluya en la certificación contable que exhiba como documento fundatorio de su acción, en virtud de que la institución de seguros que asume el posible riesgo y cobra las primas respectivas, es ajena a la relación celebrada entre las partes contendientes, en mérito de lo cual, conforme a la distribución de las cargas procesales, si el que afirma está obligado a probar, se concluye que es el actor el que debe demostrar con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre de su acreditado.-
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- VI.2o.C.530 C Amparo directo 393/2006. María Alejandra Cabrera Guerra y otro. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 1313. Tesis Aislada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - Por lo que dimanando de lo expuesto, se absuelve a la parte reo del pago de la prestación en comento.- Se le concede el término de **TRES DÍAS** a la demandada a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 191, 192, 296, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1051, 1054, 1083, 1084 fracción III, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, y 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:- - - - -

-----RESUELVE:-----

- - - **PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por el Licenciado ********* en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ********* y quien a su vez su representada es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ********* como ********* en contra de ********* toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, así como no hiciera el pago de lo reclamado.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** En consecuencia, se declara por vencido anticipadamente el plazo concedido a la parte demandada para el pago del capital y sus accesorios legales del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIO celebrado por el promovente con el demandado.-- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se condena a la parte reo, a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: **a).**- El pago de la cantidad de **\$*******) por concepto de **SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO** del crédito otorgado a la parte demandada; **b).**- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** concepto de **SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL CRÉDITO** otorgado a la parte demandada desde el día *********, más las amortizaciones que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo; **c).**- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago **SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO** desde el *********, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes en la CLÁUSULA TERCERA de las Cláusulas Financieras y en las Definiciones Inciso c) del Convenio Modificadorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su causación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos; **d).**- El pago de la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, MAS LOS QUE SIGAN VENCIENDO** hasta el pago total de lo reclamado, desde el *****, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes en las CLÁUSULA CUARTA del Convenio Modificadorio Respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo.- -

- - - **CUARTO:-** Es de condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Dados los argumentos lógico jurídicos invocados se absuelve a la parte reo al pago de **SEGUROS** que reclama la actora en su prestación descrita en el Inciso d).- de su demanda inicial.- - - - -

- - - **SEXTO:-** Se le concede el término de **TRES DÍAS** a

*********, a partir de que esta sentencia pueda legalmente ser ejecutada, para que de cumplimiento voluntario a lo que ha sido condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien que se llegase a embargar en autos y con su producto cúbranse a la parte actora las prestaciones reclamadas. - - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -

- - - - -
DOY FE.- - - - -

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - En seguida se publico la Sentencia en la lista del día.
CONSTE.- - - - -

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 010-diez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

dictada el VIERNES, 21 DE ENERO DE 2022 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 24-veinticuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.